



Número 13 - Fecha: 29/01/1999

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA - CASCANTE

Aprobación definitiva de Ordenanza

De conformidad con el artículo 326 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra, se hace público el texto íntegro de las Ordenanza relativa a Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales, aprobada definitivamente en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Cascante con fecha 10 de diciembre de 1998, de conformidad con las prescripciones legales y tras la publicación de su aprobación inicial en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y no habiéndose recibido reclamación ni alegación alguna en su contra. El Alcalde, Jose Gomara Ruiz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE CASCANTE

Artículo 1.º Fundamento.-La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales.

Art. 2.º Naturaleza de la exaccion.-Las tasas objeto de esta Ordenanza se fundan en la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas. Su naturaleza tributaria viene determinada por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, según lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra.

Art. 3.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado de la Entidad Local.
- b) La prestación real o potencial de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado de la Entidad Local y su tratamiento para depurarlas.
- c) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento, depuración y alcantarillado.
- d) Derechos de acometida a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de saneamiento.
- e) Actividad inspectora, desarrollada por el personal del Ayuntamiento.

2. No estarán sujetas a las tasas las fincas derruidas, las declaradas ruinosas, las que tengan la condición de solar o terreno o aquellas a las que no se preste realmente el servicio.

Art. 4.º Exenciones.-No se reconocerán exenciones en el pago de esta tasa o bonificaciones que no se encuentren previstas legalmente.

Art. 5.º Sujetos pasivos.-Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien real o potencialmente o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza y que sean:

a) Propietario o titular del dominio útil de la finca.

b) Ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título (usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario), en el caso de prestación de servicios incluidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, estando obligado solidaria y subsidiariamente al pago de la tasa.

Art. 6.º Cuota tributaria.-La cuota tributaria correspondiente a cualquiera de los hechos imposables descritos en el artículo tercero, consistirá en cantidad fija que se determina mediante la presente Ordenanza y podrá ser fijada anualmente por el Ayuntamiento de Cascante. Dicha cuota se determinará mediante tarifa anual, correspondiente a vivienda, finca o inmueble.

La cuota será de dos mil pesetas anuales por vivienda, comercio, industria, inmueble o finca, que constituya núcleo de convivencia, explotación, usufructo o disfrute.

En el caso de que un mismo contador se comparta entre varios inmuebles, viviendas, comercios o industrias, corresponderá la cuota a cada uno de ellos, por núcleo familiar, de convivencia, comercial o industrial que pueda ser individualizado.

Art. 7.º Devengo.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, saneamiento o depuración municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Art. 8.º Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la Entidad Local que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas y en todas la que exista alcantarillado y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 9.º Declaración y liquidación.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa de forma inmediata y en todo caso en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de finca y el último día del mes natural siguiente.

Las declaraciones surtirán efecto, a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Se considerarán dados de alta en dicho censo, todos aquellos que cuenten con abastecimiento de agua potable, bien sea a la red municipal o cuenten con pozos propios, siempre que resulten beneficiarios de cualquiera de las determinaciones descritas como hecho imponible.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 10. Exacción.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, girándose en el mismo recibo con indicación del concepto. No obstante el Ayuntamiento de Cascante podrá variar el sistema para mejor gestión del servicio, pudiendo realizarse en recibo aparte, girado con periodicidad anual, o semestral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.
-- -- A9811650 --

